



BARANOA, 21 de septiembre dos mil veinte (2.021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2020-00001-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY CC 8767791

DEMANDADO: ISABEL MARIA MONTOYA GARCIA CC 22456108

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante a través de su apoderado, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico ilbabilbao@hotmail.com, el 10 de agosto de 2021. Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.021)

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago de la obligación, y verificado que la solicitud proviene de la apoderada demandante con facultad para recibir, del memorial de terminación, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C G.P., por ser procedente;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **ALFONSO RICARDO SANTIAGO MAURY.**, en contra de **ISABEL MARIA MONTOYA GARCIA por** pago de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, canceléanse las medidas cautelares vigentes y decretese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor que sirvió de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez



Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Atlántico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b280f5a768ec668f511b557b12840e7ff18a4ed95ce2db688a31589b90c2d1dd

Documento generado en 21/09/2021 03:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>